



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO  
JUDICIAL DE RIOHACHA  
SALA DE DECISIÓN  
CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

**Magistrado Ponente: Dr. HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES**

<b>CLASE DE PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DECIDE</b>	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
<b>RADICADO</b>	44001-31-05-002-2018-00141-01
<b>DEMANDANTE</b>	LUIS ALFONSO VANEGAS SOLANO
<b>DEMANDADOS</b>	COOPESAGUA COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA "COOPESAGUA"

**Riohacha, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

**AUTO**

Sería del caso dictar la sentencia de segunda instancia, si no fuera porque se advierte que dentro de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, celebrada el 15 de julio de 2019 por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO de Riohacha, se concedió el recurso de apelación formulado por la apoderada de la parte demandada, contra la decisión que denegó la excepción previa de COSA JUZGADA, supeditando su tramitación cuando se dicte el fallo dentro del presente proceso.

En el oficio recibido en esta Corporación, se advierte que no se hizo referencia a la apelación del auto proferido el 15 de julio de 2019, pero ello no es óbice, para desconocer el derecho que le asiste a la parte recurrente, por lo que se hace necesario tomar los correctivos de rigor.

En consecuencia, se dispone **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, contra el auto proferido el quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019) por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO de Riohacha**, dentro del proceso Ordinario adelantado por **LUIS ALFONSO VANEGAS SOLANO** contra **COOPESAGUA COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA "COOPESAGUA"**.

Rdo: 44650-31-05-002-2018-00141-01  
Proc: ORDINARIO LABORAL  
Acte: LUIS ALFONSO VANEGAS SOLANO  
Acdo: COOPESAGUA COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA "COOPESAGUA"  
Decid: Auto admite y corre traslado apelación auto

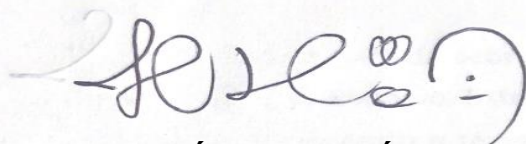
De otro lado, conforme al artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada esta decisión, se ordena, en forma inmediata, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, **CORRER TRASLADO A LAS PARTES**, por el término de cinco (05) días a cada una, iniciando por el apelante (s) y siguiendo las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, que deberán ser remitidas exclusivamente al correo electrónico [stsscflrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stsscflrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

El expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto; el canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Culminados los traslados, reingrese al proceso al Despacho para emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

Por último, se dispondrá que por Secretaría se libre oficio a TYBA para que se realice la compensación a la que haya lugar, dado que el proceso se recibió únicamente como apelación de la sentencia, cuando también está por resolver el recurso de apelación de un auto. Lo anterior teniendo en cuenta que para efectos estadísticos, se reportará tanto la apelación del auto como de la sentencia, lo cual podría generar incongruencias con la estadística que se reporta a través del SIERJU.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES.**  
**Magistrado Ponente**